



Bogotá, 31 de octubre de 2014

Doctor:

**CARLOS PABLO MARQUEZ**

Director Ejecutivo

**Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Calle 59A Bis # 5-53 Piso 9 Edificio Link Siete Sesenta

Correo Electrónico: [accesoFO@crcom.gov.co](mailto:accesoFO@crcom.gov.co)

REF: Comentarios sobre el Proyecto Regulatorio " Capacidad de transmisión en las Redes de Fibra Óptica" y de proyecto de Resolución "Por la cual se declara una instalación esencial y se dictan otras disposiciones" que lo desarrolla.

Apreciado doctor Márquez:

En respuesta al proyecto de la referencia le manifestamos que VIRGIN





MOBILE COLOMBIA SAS ve con atención la actividad que adelanta la CRC y que adiciona el artículo 30 de la Resolución CRC 3101 de 2011, pues se trata de aspectos en los cuales la entidad regulatoria debe ocuparse con interés y preeminencia, puesto que son básicos para la promoción de la competencia en el sector de Telecomunicaciones, en especial para los proveedores de servicios que requieren infraestructura de red.

Lo anterior, por cuanto es claro que a la luz de la normatividad supranacional tanto la de OMC<sup>1</sup> como de la emanada de la Comunidad Andina de Naciones, que la capacidad de transporte de señales, esto es el acceso a la red de transporte deberá efectuarse en condiciones no discriminatorias y de transparencia, características propias de la definición de una instalación esencial, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad supranacional, esto es, el artículo 21 de la Resolución 432 de 2000<sup>2</sup> de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y la norma de derecho interno, la ley 1341 de 2009.

<sup>1</sup> Según el Documento Regulatorio de Referencia de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre el

<sup>2</sup> Comunidad Andina de Naciones. Resolución 432 de 2000. Artículo 21. “La interconexión se deberá desarrollar bajo el concepto de desagregación de componentes o instalaciones esenciales de la red y funciones. Se considerarán instalaciones esenciales a efectos de interconexión las siguientes:

- a) Origen y terminación de comunicaciones a nivel local.
- b) Conmutación.
- c) Señalización.
- d) **Transmisión entre Centrales.**
- e) Servicios de asistencia a los abonados, tales como: emergencia, información, directorio, operadora y servicios de red inteligente.
- f) Acceso a elementos auxiliares y a elementos que sean usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible y económicamente viable, tales como derechos de vía, ductos, postes, torres, energía e instalaciones físicas en general.





Por cierto echamos de menos en la parte motiva del proyecto de Resolución que no se haga mención del Documento Regulatorio de Referencia de la OMC,<sup>3</sup> del cual Colombia es Miembro desde el 30 de abril de 1995 y miembro del GATT desde el 3 de octubre de 1981, el cual define los servicios esenciales como *"... los servicios de una red o servicio de trasmisión de telecomunicaciones públicas que:*

- (a) estén a cargo, en forma exclusiva o predominante, de un único proveedor o de un número reducido de ellos; y que*
- (b) por razones económicas o técnicas no puedan ser sustituidos a los efectos de la prestación de un servicio."*

De otro lado, el mismo documento OMC define como proveedor importante *"... un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:*

- (a) el control de las instalaciones esenciales; o*
- (b) la utilización de su posición en el mercado."*

Finalmente, es importante señalar que las mismas normas

---

g) La facturación y recaudación, así como toda aquella información necesaria para poder facturar y cobrar a los usuarios.

**La Autoridad de Telecomunicaciones competente está facultada para establecer una lista mayor de instalaciones consideradas esenciales.** (Negrillas fuera de texto)

<sup>3</sup> [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/legal\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm)





supranacionales ordenan que en la fijación de estos costos se deben permitir descuentos por volumen de tráfico, aspecto que deberá ser considerado en la determinación de éstos costos y que deberán estar establecidos en la respectiva Oferta Básica de Interconexión –OBI-.

Atento saludo,

**JUAN GUILLERMO VELEZ OSPINA**

CEO

**VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.**





Solo muy pocas, selectas e indispensables las hojas que, como yo, somos usadas en Virgin Mobile, porque ellos tratan seriamente (aunque a veces no son tan serios) de ser digitales y no malgastar papel.

[www.virginmobile.co](http://www.virginmobile.co)

